



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 18/23-2024/JL-I.**

• Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. (parte demandada).

En el expediente número 18/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Adrián Toraya Pérez en contra de 1) Universidad Tecnológica del Sureste S.C. y 2) Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste S.C.; con fecha 16 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de abril de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 13 de diciembre de 2023 y 01 de febrero de 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuación a la secuela profesional, así como solicita que el buzón electrónico sea sólo para consulta del expediente y aquellas notificaciones que no sean de carácter personal; 3) con el escrito de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Roberto Juárez Ramírez, apoderado legal de Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. –parte demandada-, a través del cual pretende dar contestación al escrito de demanda-, y; 4) con los oficios número 10605 y 10606, de fecha 08 de abril de 2024, suscritos por la licenciada Denis Lizet García Villafranco, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativos al juicio de amparo indirecto 458/2024, por medio de los cuales requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la escritura pública numero novecientos cincuenta y tres (953/2023), de fecha 01 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público número 34 del Primer Distrito Judicial del Estado; si bien es cierto que, mediante el punto número SIETE de dicha escritura se nombró como apoderado legal del Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. al ciudadano Roberto Juárez Ramírez, sin embargo, dicha cláusula no especifica las facultades conferidas al antes mencionado, es decir, no se encuentra expreso el desglose de facultades que se le confieren al apoderado legal, y si las mismas son amplias en materia laboral, o sólo para algunos asuntos, además de que no se menciona si el nombramiento se encuentra viegnte.

Por lo tanto, esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de que el ciudadano Roberto Juárez Ramírez tenga facultades para comparecer ante los Tribunales Laborales en representación de Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. –parte demandada-.

En consecuencia, de conformidad con la fracción III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Roberto Juárez Ramírez como apoderado de Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. –parte demandada-.**

**SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos a Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C.**

En atención al punto que antecede, y toda vez que no se reconoció la personalidad del ciudadano Roberto Juárez Ramírez –quien suscribe el escrito de contestación- como apoderado de la parte demandada; **se tiene por no presentada la contestación de la demanda de Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C.** y con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.**

**TERCERO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 23 de octubre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**CUARTO: Devolución de documentos a la parte demandada.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., el instrumento notarial original descrito a continuación:**

- Escritura pública número novecientos cincuenta y tres (953/2023), de fecha 01 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público número 34 del Primer Distrito Judicial del Estado.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

#### -Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

#### QUINTO: Vista por domicilio de la parte demandada.

En atención a la cédula de notificación de fecha 19 de febrero de 2024, suscrita por el Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, misma que en su parte conducente refiere.

"...siendo así me cerciore de estar en el domicilio correcto, así lo advierte la persona que atiende la diligencia, C. Laura Nínive Noz Rocha, se identifica con INE: IDMEZ240571389, se ostenta como Directora general del Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita, solicitando la presencia del representante legal y/o la persona autorizada para atender la presente diligencia, a lo cual manifiesta que ella puede atender la diligencia pero no recibirá la presente notificación, debido a que estoy en el domicilio que refiero, pero la empresa que busco no se encuentra en este lugar, para acreditarlo exhibe Constancia de Situación Fiscal RFCCSU190902PD6, con fecha de emisión 09 de enero de 2024, a nombre del Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. en ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de que la moral Universidad Tecnológica del Sureste S.C. (Demandado) tienen su domicilio en este lugar, máxime que la persona que atiende, exhibe la referida constancia de situación fiscal; por lo que hago constar que no fue posible efectuar la presente notificación..."

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo, **se le da vista a la parte actora**, a fin de que, dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la siguiente demandada:**

- **Universidad Tecnológica del Sureste S.C.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

#### SEXTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios número 10605 y 10606, de fecha 08 de abril de 2024, suscritos por la licenciada **Denis Lizet García Villafranco**, Secretaria del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**, relativos al juicio de amparo indirecto 458/2024, promovido por el ciudadano Gean Alberto Peña, apoderado jurídico del ciudadano Adrián Toraya Pérez, siendo el acto reclamado: "...la dilación del juicio laboral de origen 18/23-2024, ante su omisión de emplazar a los demandados, y por consiguiente la dilación del juicio laboral de origen para celebrar la audiencia preliminar de ley...", por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En razón de lo anterior, **dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal y remitase informe justificado**, mediante atento oficio, anexando copia certificada del presente expediente.

#### SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

#### OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

#### NOVENO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

#### DÉCIMO: Notificaciones.

##### a) Notificación por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la **demandada Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste S.C.**; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

##### b) Notificaciones de la parte actora.

En atención a la solicitud del **apoderado jurídico de la parte actora**, se le hace de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal, se efectuarán a través del buzón electrónico, a excepción de las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán realizarse en el domicilio ubicado en: calle Prolongación Pedro Moreno no. 386, colonia Tepeyac, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –domicilio autorizado en el punto OCTAVO del acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2022-.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de abril de 2024.

  
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez  
Actuante y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR